

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Abril de 1905.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El hundimiento de las obras del tercer depósito de las aguas del río Lozoya, ocurrido ayer en esta Corte, llevando el luto y la desolación á los hogares de los obreros que en ellas trabajaban, ha conmovido los sentimientos nobles y humanitarios del pueblo de Madrid, y producirá seguramente la conmiseración de todos los españoles en cuanto tengan noticia de tan terrible desgracia. El Gobierno de S. M., sin perjuicio de velar por el fiel é inmediato abono de las indemnizaciones establecidas por la ley de Accidentes del trabajo, estima de su deber solicitar el concurso y encauzar y dirigir los generosos impulsos, ya manifestados, de las personas caritativas, que anhelan llevar sus auxilios á los perjudicados por la catástrofe, considerando conveniente para la mejor realización de tan laudables propósitos encomendar ésta á las entidades creadas para atender al mejoramiento de la clase obrera.

En su virtud, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

Primero. Que por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas se promueva una suscripción general, de carácter voluntario, destinada

al socorro de las familias de los obreros que hallándose trabajando ayer en las obras de construcción del tercer depósito de las aguas del río de Lozoya en el momento de ocurrir la catástrofe, resultaron muertos ó imposibilitados temporal ó permanentemente para el trabajo.

Segundo. Que por cada Ministerio se invite á los funcionarios de todos los órdenes y clases activas ó pasivas que de ellos dependen y perciben sueldo del Estado superior á 1.250 pesetas, y á los de inferiores asignaciones que lo deseen, para que contribuyan á este benéfico objeto, los primeros, por lo menos con la mitad del haber correspondiente al día 30 del presente mes, y los segundos con la cantidad que espontáneamente señalen.

Tercero. Que el Ministro de Gracia y Justicia dirija análoga invitación á los Muy Reverendos Arzobispos y Reverendos Obispos, á fin de que el Clero, en igual proporción, consagre el importe de medio día de sus asignaciones en los presupuestos del Estado, ó contribuya con las cantidades que deseen.

Cuarto. Que las Juntas provinciales y locales de Reformas sociales promuevan la concesión de donativos de las Corporaciones provinciales y municipales y de los particulares, publicando los recibos é ingresando su importe en las sucursales del Banco de España.

Quinto. Que todas las cantidades recaudadas por estos medios y las que los particulares entreguen directamente en las dependencias del citado Establecimiento de crédito, figuren en cuenta corriente á nombre del Presidente del Instituto de Reformas sociales, cuyo organismo será en su día el encargado de distribuir el importe total de los donativos entre las familias de los obreros

muertos y los que resultaron lesionados en el acto de ocurrir la catástrofe, en la proporción más equitativa y que mejor responda á las necesidades de cada uno y á la voluntad de los mismos donantes; debiendo justificar la distribución de aquéllos y publicarse su inversión en la *Gaceta de Madrid*, y

Sexto. Que por el Ministerio de Agricultura, oyendo al Instituto de Reformas sociales, se dicten las disposiciones necesarias para la mejor ejecución de los anteriores preceptos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1905.—*Villaverde*.—Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

(Gaceta del 10 de Abril de 1905.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Vistas las manifestaciones expuestas á este Ministerio por la representación legal del Patronato Real para la represión de la trata de blancas, interesando se faciliten los medios necesarios á fin de que dicha respetable institución pueda realizar su cometido:

Resultando que se estima como indispensable el obtener los convenientes albergues donde sean depositadas las infortunadas recogidas por el Patronato, y sobre todo aquellas, menores de edad, que las Autoridades judiciales ó gubernativas acuerden depositar hasta su ulterior destino.

Considerando que, si bien es forzoso respetar la clasificación que, arrancando del art. 3.º de la ley de 20 de Junio de 1849, define los establecimientos de Beneficencia provincial, no cabe desconocer la conveniencia de prestar todos los posibles auxilios á un servicio social de tanta transcendencia como el de que se trata, facilitando al efecto al Patro-

nato todos aquellos medios de acción que las leyes ponen al alcance de las Corporaciones provinciales y municipales:

Considerando que, por las disposiciones que afectan á la Hacienda provincial, lo mismo las Diputaciones que los Ayuntamientos están autorizados para poder subvencionar instituciones como las Hermanitas de los pobres y otras dedicadas á fines piadosos, que por la edad y condiciones de las personas socorridas habitualmente, son compatibles, sin peligro para la moral y el buen orden, con el servicio que se solicita; y

Considerando que en algunas provincias, ya por especial amplitud de los servicios de la Beneficencia, ya por el escaso número de recogidas que haya de tomar bajo su amparo el Patronato, pudiera encontrar la caridad de las Corporaciones provinciales medios directos de atender á la demanda que se les hace, sin perjudicar los servicios que la ley les encomienda, y que es forzoso respetar;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver se interese del celo reconocido de V. S., en bien de los servicios públicos, estimule los generosos sentimientos de la Diputación de esa provincia para que proporcione al Patronato Real para la represión de la trata de blancas aquellas facilidades y elementos de que le sea dado disponer, con el fin de que tan meritoria institución, que en todas las naciones y en todos los Gobiernos encuentra apoyo y amparo, pueda llevar á cabo su humanitaria misión en las mejores condiciones posibles; autorizando á la Diputación y á los Ayuntamientos de esa provincia para consignar en sus presupuestos subvenciones con ese objeto, y para que le dediquen, por este año, la cantidad de que puedan disponer, con cargo al fondo de imprevistos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1905.—*Besada*.—Señor Gobernador civil de....

(Gaceta del 8 de Abril de 1905)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Num. 825.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Providencia.—No habiendo satisfecho los débitos de suscripción a la *Gaceta de Madrid*, en esta provincia, los individuos que se expresan en la siguiente relación; con arreglo a lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos, se pasará al apremio de segundo grado.

Lo que se anuncia en este periódico oficial de conformidad a lo dispuesto en el art. 51 de mencionada Instrucción.

Valladolid 12 de Abril de 1905.—El Tesorero de Hacienda, *José María F. Ladreda*.

Relacion que se cita.

NOMBRE Ó RAZON DEL DEUDOR	Concepto	Número del recibo	IMPORTE
Rematante del correo de Medina del Campo á Villardefrades.	Anuncio	3254	9'50
Id. del «Boletín de Ventas».	Idem	3380	31'75
Id. id. (2. ^a subasta).	Idem	3400	12
Diputación provincial, subasta de la Granja.	Idem	5831	1112'50
Subasta del «Boletín de Ventas».	Idem	5832	33'50
Diputación provincial, Granja.	Idem	5833	57'50
Diputación provincial, Parcelas Manicomio.	Idem	5838	163'50
Correo de Valdestillas á Mojados.	Idem	5839	8'50
Id. Medina á Villardefrades.	Idem	5840	8'25
Ayuntamiento de Alaejos.	Suscripción	1175	20
Id. de Mota del Marqués.	Idem	1181	20
D. Gaspar Alonso, de Villalar.	Idem	1173	20
Sr. Intendente Militar de Valladolid.	Idem	12191	20
D. Rodrigo Boheme.	Idem	12884	80
Ayuntamiento Valladolid, subasta limpieza.	Anuncio	7348	408
Id. Montemayor, aprovechamiento pinos.	Idem	6949	34'50
Diputación provincial, Parcelas Manicomio.	Idem	6948	176'50
Sociedad Electricista Castellana, Alumbrado público.	Idem	6945	321'50
Diputación provincial, Cocina Manicomio.	Idem	6944	61'50

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Num. 824.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ANUNCIO.

El Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada por el mismo el día 24 de Marzo próximo pasado, ha acordado anunciar la subasta para la venta del hierro procedente del derribo de la Cúpula del Mercado del Val.

Cuyo acuerdo se anuncia al público en virtud y á los efectos del art. 29 del Real decreto Instrucción de 24 de Enero de 1905, relativo á la contratación de servicios provinciales y municipales, á fin de que durante el plazo de diez días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se deseen, advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Valladolid 12 de Abril de 1905.—El Alcalde, *Casto Gonzalez Calleja*.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instrucción.

Núm. 826.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Mauro Miguel Romero, Juez municipal suplente en funciones de instrucción del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Cándido Vallejo Cifuentes y á su mujer Ana Ruiz, domiciliados que han sido en esta Ciudad, en el Colegio de huérfanos de Santiago, del que eran porteros, sin que consten otras señas y circunstancias ni su actual paradero, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue sobre sustracción de ropas y otros efectos en expresado Colegio, bajo apercibimiento de que si no comparecen en el expresado término les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Valladolid á doce de

Abril de mil novecientos cinco.—Mauro Miguel Romero.—El Escribano, Licenciado Emilio Frías.

Num. 827.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Gregorio Nuñez Anciles, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Doy fé: Que en autos seguidos á instancia de D. Ricardo Asensio, sobre declaración de pobreza, ha recaído la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal que sigue:

Encabezamiento.—En la Ciudad de Valladolid á seis de Abril de mil novecientos cinco, el señor D. José Pardo y Crespo, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de la misma y su partido, habiendo visto la presente demanda incidental seguida á instancia de D. Ricardo Asensio Urchaga, vecino de Madrid, representado por el Procurador D. Francisco Lopez Ordoñez, y defendido por el Licenciado don Fernando Gomez Redondo, con D. Pascual Villuendas, y mediante su rebeldía los Estrados del Juzgado y el Sr. Abogado del Estado, sobre que se le declare pobre para en tal concepto ser parte acusadora en causa seguida contra el Villuendas sobre lesiones.

Parte dispositiva.—Fallo que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á D. Ricardo Asensio Urchaga, concediéndole en su virtud todos los beneficios que la ley otorga á los de su clase, para que en tal concepto de pobre pueda ser parte acusadora en la causa seguida en este Juzgado contra Pascual Villuendas, por lesiones al demandante, pendiente ante la Sala de lo Criminal, todo sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo treinta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil; y luego que sea firme esta Sentencia remítase testimonio literal de ella á la Sala de lo criminal para que surta sus efectos. Así por esta mi Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía del demandado, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—J. Pardo y Crespo.

Lo relacionado es cierto y lo inserto corresponde literalmente con su original obrante en los autos referidos á que me remito. Y para la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia pongo el presente en Valladolid á seis de Abril de mil novecientos cinco.—Licenciado, Gregorio Nuñez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Num. 823.

Don José Llorens Tordesillas, primer Teniente del Batallón Cazadores de Barbastro número cuatro y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la Zona de Valladolid por faltar á la concentración Policarpo Blanco Gato.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Policarpo Blanco Gato, recluta del reemplazo del pasado año, natural de Amusquillo provincia de Valladolid, hijo de Juan y de Marcela, soltero, de veintinueve años de edad, de oficio minero, cuyas señas personales son las siguientes; desconocidas, tuvo entrada en caja en primero de Agosto de mil novecientos cuatro, ingresó en este Batallón de Barbastro, número cuatro en dos de Marzo de mil novecientos cinco, para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* comparezca en el Cuartel que ocupa el Batallón de Barbastro en el Campamento de los Carabancheles, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Policarpo Blanco Gato y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel de este Batallón en el Campamento de los Carabancheles y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Campamento de los Carabancheles siete de Abril de mil novecientos cinco.—José Llorens.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL
Palacio de la Diputación